

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION
DE LA

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(CONTINUACION.)

Art. 17. En la ejecucion de toda obra pública que se lleve á cabo por el método de contrata y con arreglo al primero de los medios indicados en el art. 26 de la ley general, regirán:

1.º Las condiciones generales establecidas ó que en adelante se establezcan para todos los contratos de obras públicas de cargo del Ministerio de Fomento.

2.º Las facultativas que formen parte del proyecto que hayan sido aprobadas con el mismo.

3.º Las particulares y económicas que para cada caso establezca la Direccion general de Obras públicas, y en las cuales se harán constar precisamente, además de las cláusulas especiales que exija la naturaleza de cada contrato, la fianza que habrá de exigirse al contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, las épocas, forma y puntos en que habrán de verificarse los pagos, las fechas en que deberá darse principio y fin á los trabajos, y el plazo de garantía durante el cual el contratista ha de res-

ponder de la solidez y estabilidad de las obras ejecutadas.

Art. 18. Los estudios de proyectos y ejecucion de obras que se comprenden bajo la denominacion de construcciones civiles, destinadas á servicios dependientes del Ministerio de Fomento, se llevarán á cabo con arreglo á las prescripciones de este capitulo, concernientes á las obras públicas en general, sin mas diferencia que la de desempeñarse por los Arquitectos encargados de las referidas construcciones los trabajos que en dichas obras se encomiendan á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO II.

De las concesiones para ejecutar sin subvencion obras comprendidas en los planes del Estado.

Art. 19. Las concesiones de obras públicas de cargo del Estado que se hallasen comprendidas en los planes del mismo y se pidieren sin auxilio ni subvencion de ninguna clase, se harán á las Compañías ó particulares que las soliciten por el Ministerio de Fomento, mediante los trámites que se determinan en este reglamento.

Art. 20. Al otorgamiento de toda concesion de las que se mencionan en el artículo anterior precederá la formacion del correspondiente proyecto.

Si no existiese proyecto redactado por los Ingenieros del Gobierno para la obra de que se trate, podrá dejarse á la iniciativa privada el verificar los estudios, segun lo prevenido en el art. 57 de la ley general de Obras públicas.

Art. 21. En el caso del artículo anterior, el particular ó Compañía que desee formar el proyecto acudirá al Ministerio de Fomento solicitando la correspondiente autorizacion, que podrá concedérsele mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar, y cuyo tanto se fijará teniendo en

cuenta la importancia del proyecto y las especiales circunstancias del terreno que ha de atravesar.

En caso de concederse la autorizacion se fijará un plazo para la presentacion del proyecto, publicándose la órden en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas.

El peticionario á quien se conceda la autorizacion, disfrutará de todas las ventajas que para tales casos señala el art. 57 de la ley, y deberá entregar el proyecto en el Ministerio de Fomento, dentro del término señalado. En caso contrario se considerará de hecho anulada la autorizacion concedida, á no ser que el solicitante hubiese pedido y obtenido una prórroga al efecto, la cual solo se concederá por una vez, desestimándose toda solicitud de segunda prórroga.

La fianza se devolverá al peticionario cuando presente el proyecto, previa certificacion de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiere causado.

Cualquier particular ó Compañía podrá estudiar por sí los proyectos de obras comprendidas en los planes del Estado, sin la autorizacion á que se refiere el art. 57 de la ley general; pero en tal caso no tendrá derecho alguno á las ventajas que en dicho artículo se consignan.

Art. 22. Los proyectos que redacten los particulares para las obras de que tratan los artículos anteriores, deberán constar de los mismos documentos y redactarse con arreglo á los mismos formularios y prescripciones que rigen para los de las obras del Estado, al tenor de lo que se previene en el art. 6.º de este reglamento.

Art. 23. Al entregar el proyecto en el Ministerio de Fomento el particular ó Compañía que lo hubiera redactado presentará á la vez como garantía del cumplimiento de sus ofertas el documento que acredite haber consignado donde corresponda una cantidad equivalente al 1 por

100 del importe total del presupuesto para la ejecucion de la obra. La Direccion general de Obras públicas dará al interesado recibo del proyecto, haciendo constar en él el dia y la hora en que lo hubiere presentado. Este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestion de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Art. 24. El proyecto será despues remitido al Ingeniero Jefe de la provincia ó servicio á que por su indole corresponda, para que proceda á su confrontacion en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contenga. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontacion serán de cuenta del peticionario, que deberá consignar su importe en la Tesorería de la provincia antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de la confrontacion, así como de las demás circunstancias del proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado informe, que remitirá al Gobernador respectivo para que le una al expediente.

Se procederá despues á una informacion, que dirigirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y que habrá de recaer sobre la conveniencia de la concesion y sobre las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de las obras. En esta informacion serán oidos verbalmente los particulares que se consideren interesados, los cuales deberán contestar á un interrogatorio que se formulará especialmente para cada caso. Despues informarán por escrito las Corporaciones y funcionarios á quienes segun la importancia y naturaleza de las obras se crea conveniente consultar, y siendo preciso oír á las Diputaciones provinciales é Ingenieros Jefes de las provincias ó servicios correspondientes.

Los Gobernadores elevarán los informes con sus propios dictámenes al Ministerio de Fomento, acompañando los proyectos que hubieren recibido de los Ingenieros Jefes,

Art. 25. Cuando el proyecto se refiera á obras de puertos, además de las formalidades establecidas en el artículo anterior, se observarán las que acerca de dichos proyectos se establecen en la ley especial de puertos y en el reglamento para su ejecución.

Art. 26. Cumplidas las prescripciones dictadas en los artículos anteriores, se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deberá emitir dictámen sobre el proyecto y sobre las tarifas y bases que hubieren sido objeto de la información.

Satisfechas estas formalidades podrá otorgarse la concesion si procediese así en vista del resultado del expediente, por medio de Real decreto refrendado por el Ministro de Fomento, estendiéndose el correspondiente título, que se entregará al concesionario.

Art. 27. No podrá introducirse variación ni modificación alguna en el proyecto aprobado para una concesion de esta clase sin la competente autorización del Ministerio de Fomento, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 28. En toda concesion regirán, además de las condiciones facultativas del proyecto para la ejecución de las obras y las que sean aplicables entre las generales, otras particulares, en las que se incluirán las especiales que rijan para las contrataciones de obras públicas que se consideren del caso, según resulte del expediente, debiendo precisamente figurar entre ellas:

1.º La designación de la fianza que debe prestar el concesionario como garantía del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto, y no se devolverá al interesado mientras no justifique tener obras hechas y materiales acopiados por valor de la tercera parte por lo menos del importe total de los trabajos, según valoración que practicarán los Ingenieros encargados de la vigilancia de las obras, aplicando á las que se hubieren hecho los precios del presupuesto aprobado.

La fianza en todo caso habrá de constituirse donde corresponda dentro del término de un mes, á partir de la fecha del otorgamiento de la concesion, bajo la pena de la pérdida por el concesionario de todo derecho, incluso el depósito, si así no se hiciere.

2.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar las obras y terminarlas; así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados, para que queden concluidos en la fecha marcada.

3.º Las tarifas de arbitrios que

hubiesen sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las obras, así como las bases de su aplicación.

4.º El plazo durante el cual habrá de disfrutar el concesionario del producto de los arbitrios á que se refiere el artículo anterior, y que no podrá exceder de 99 años.

5.º Los casos de caducidad de la concesion.

Además habrá de prevenirse que la concesion se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares.

Art. 29. Toda concesion de esta clase caducará si se falta á cualquiera de las cláusulas especiales designadas en el artículo anterior, si no se atendiese convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación, y si esta no se llevase á cabo con arreglo á las bases convenidas.

Será además caso de caducidad el previsto en el art. 61 de la ley general de Obras públicas.

La declaración de caducidad se hará por el Ministerio de Fomento, y previo expediente en que deberán ser oídos el concesionario, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y la Sección de Fomento del Consejo de Estado. Contra esta declaración podrá recurrir el interesado por la vía contenciosa.

Art. 30. Declarada la caducidad de una concesion, se procederá por los Ingenieros que el Ministro de Fomento designe á practicar una medición de las obras hechas y materiales acopiados, y su valoración á los precios del presupuesto aprobado.

La medición y valoración, acompañadas de una Memoria explicativa y planos que den á conocer el estado en que se encuentren las obras al tiempo de practicarse dichas operaciones, se remitirán al Ministerio de Fomento para su aprobación, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 31. A toda concesion que se declare caducada se aplicarán inmediatamente los artículos del 69 al 72, ambos inclusive, de la ley general de Obras públicas; sirviendo de base para la subasta de lo ejecutado la valoración hecha y aprobada con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1429.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y agen-

tes dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca, captura y detención de Dolores Valcarcel y sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas se espresan al final, fugados del domicilio de Ana Garrido y Valcarcel, barrio de Triana en Sevilla, en Julio de 1876, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos. Valladolid 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Señas de Dolores Valcarcel.

Natural de Brís, provincia de Jaen, 57 años, alta, delgada, pelo oscuro y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

Nueve años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez.

Siete años, blanco, rubio, ambos bien parecidos.

NÚM. 1406.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de seis del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Junio anterior los siguientes.

	Pets.	Cts.
Racion de pan de 70 de cágramos.	26	
Id. de cebada de 4 kilógramos.	65	
Id. de paja de 6 id.	23	
Litro de aceite.	42	
Quintal métrico de leña.	46	
Id. de carbon.	7	58

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º del señor Vice-presidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vice-presidente, Antonio Lanuza.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez y Martin.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la formación de una estadística del número de edificios y viviendas habitados y el de inquilinos ó familias que los ocupan en cada uno de los Ayuntamientos de España el día 20 del mes actual, y de acuerdo con lo prevenido en la orden circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 7 del corriente, se servirán los señores Alcaldes de la misma remitir á esta Oficina en el término de diez días un cuadro-resumen, ajustado al modelo que acompaña á esta circular, para cuya formación se atenderán á las siguientes instrucciones.

Por cada calle, plaza ó sección en despoblado (Norte, Levante, etc.), deberá formarse por los funcionarios ó agentes á quienes encarguen los Sres. Alcaldes este trabajo, un estado análogo al modelo adjunto, con las únicas variaciones que siguen. En la primera casilla que en el modelo se refiere á las poblaciones, se pondrá el nombre de la calle, plaza, etc., y en la segunda, que en el modelo se destina á las calles, se consignará en el estado parcial de cada una el número de las casas ó el nombre particular con que se las distinga cuando estén en despoblado ó carezcan de número. Las demás casillas deberán ser en los estados parciales exactamente iguales á las del modelo. Las sumas totales que resulten en cada uno de estos estados, son las cifras que se consignarán despues de minuciosamente comprobadas, en la línea horizontal correspondiente á la respectiva calle ó plaza, en el cuadro-resumen que me remitirán los Sres. Alcaldes.

Conviene además que dichos señores fijen su atención y llamen la de sus agentes sobre la circunstancia de que en esta estadística de viviendas no se trata de determinar el número de habitantes, sino el de vecinos ó familias; ya compongan cada una de estas muchos, ó pocos, ó un solo individuo; por eso al citar en ella la palabra *inquilino*, se añade: *ó familia*, indicando así el sentido equivalente en que se emplean ambos términos; de esto se desprende que el número que ha de ocupar en cada renglon la última casilla, no es el total de personas, sino el número de familias ó vecinos que habitan cada casa, tratándose de un estado parcial, ó cada calle cuando se trate del estado-resumen: en cuanto

á la manera de determinar dicho número, la claridad y sencilla disposición del modelo hace casi innecesaria toda explicación; no obstante, para evitar toda posibilidad de error, será oportuno que los Sres. Alcaldes hagan observar á los encargados de este trabajo el encabezamiento de cada una de las casillas, de cuyo examen deducirán la necesidad de multiplicar separadamente el número respectivo de dicho encabezamiento por el que en cada línea ocupa la misma casilla que él, y la suma de los productos parciales así obtenidos deberá colocarse en la última casilla del estado: en cuanto á los números que han de llenar la penúltima, es decir, la destinada al nú-

mero de edificios, claro es que se obtendrán sumando directamente los de cada renglon, del mismo modo que sumando los números de cada columna ó casilla se formará la última línea de totales. El modelo se presenta lleno con datos arbitrarios y solo como ejemplo un renglon cualquiera y se determinan en la forma indicada los resultados que de dichos datos se obtendrían para ocupar en el mismo renglon las dos últimas casillas.

Será tambien oportuno que en los estados parciales por calles, plazas y despoblados, se marque con un punto ó señal especial todos los edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, si-

nó por corporaciones, cuerpos colegiados ó colectividades; como hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, cuarteles militares, conventos, colegios ó academias con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes; cuyos datos cuidadosamente conservados por los Ayuntamientos, podrán serles de gran utilidad en los trabajos que habrán de seguir á este.

Finalmente, segun he indicado antes y aparece en el modelo, deberá tenerse presente que los datos pedidos han de referirse precisamente al dia 20 del mes actual, cuya fecha se colocará al pié de cada estado.

De la ilustración de los Sres. Alcaldes espero que, secundando con

su exactitud y puntualidad en el desempeño del servicio que de órden de la Direccion general les encomiendo, el celo de que se halla animada esta dependencia, contribuirán á hacer que esta provincia sea una de las que figuren en primer término en la realización de este y los demás trabajos estadísticos, trabajos cuyo grado de perfeccion y exactitud mide hoy el de civilizacion de las naciones.

Valladolid 10 de Julio de 1877.—
El Jefe de los trabajos estadísticos,
Eduardo García Robles.

NOTA. La oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, se halla establecida en la calle del Salvador, núm. 4, principal.

Modelo que se cita en la anterior circular.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE...

AYUNTAMIENTO DE...

ESTADO RESÚMEN que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal, que se hallan habitados en el dia de la fecha y el de inquilinos que los ocupan.

POBLACIONES.	CALLES, PLAZAS, ETC.	NUMERO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS HABITADOS POR										TOTAL DE	
		Un inquilino ó familia.	Dos inquilinos ó familias.	Tres id. id.	Cuatro id. id.	Cinco id. id.	Seis id. id.	Siete id. id.	Ocho id. id.	Nueve id. id.	Diez id. id.	edificios y viviendas.	inquilinos ó familias.
Villaverde, (capital del Ayuntamiento).....	Plaza de la Constitucion.												
	Calle Mayor.												
	Del Rio.	14	20	"	6	"	3	"	2	"	"	45	112
Carrioncillo.	Despoblado. { Norte. Levante. Mediodia. Poniente.												
		Plaza.											
		Calle Larga.											
		De la Fuente.											
	Despoblado. { Norte. Levante. Mediodia. Poniente.												
Etc..	Etc.												
	TOTALES.												

Si hubiere edificios que contengan mas de diez familias, se continuará el encasillado lo que fuere preciso.

20 de Julio de 1877.

El Alcalde,

Al Sr. Juez Decano de primera instancia de Valladolid, á quien atentamente saludo.

Participo: Que habiéndose fugado de la cárcel de Valverde Enrique, la mañana del veintiuno del actual, el preso cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, se ha acordado expedir las correspondientes requisitorias, para su busca y captura.

Y á fin de que V. S. se digne dar las órdenes oportunas para ello y se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, espido el presente, para V. S. dicho Sr. Juez de primera instancia, á quien en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhor-

CUARTA SECCION.

Núm. 1394.

Don Joaquin Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros de la Sierra.

Por la presente se cita y emplaza á Inocente Andrés y Andrés, natural y vecino de Garcibuey, de veinticuatro años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, dedicado en la actualidad á la siega de cereales en las Castillas, cuyo punto se ignora,

para que dentro del preciso término de treinta dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Madrid, se presente ante el Secretario que autoriza ó en la cárcel pública del Partido, con objeto de ser notificado de la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, en la causa criminal de oficio que se le siguió sobre falso testimonio, y llevar á efecto la ejecución de citada sentencia. Encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca, captura y con-

duccion á este Juzgado del referido Inocente Andrés y Andrés.

Dado en Sequeros á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—
Joaquin Hysern.—Sebastian Puig y Espare.

Núm. 1404.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que procedente del Juzgado de Valencia de D. Juan, se ha recibido un exhorto que dice así:

to y requiero, suplicándole se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion, quedando yo en hacer lo propio con los suyos en casos análogos.

Dado en Valencia de D. Juan, veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Juan García.

Señas.

Juan Luengas Longares, alto, corpulento, bien encarado, grueso, viste chaqueta y chaleco de paño usado, pantalon de tela azul, sombrero negro bajo, alpargatas cerradas usadas, edad de treinta y cuatro á treinta y seis años.

Valladolid á 4 de Julio de 1877.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

Núm. 1413.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito á Esteban Gomez, vecino de esta Ciudad, que ha vivido en la calle de la Victoria, número veintitres, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con el fin de ofrecerle la causa que se instruye en este dicho Juzgado, sobre robo de dinero y alhajas, entre ellas un reloj de su pertenencia, en la casa de préstamos de Lucio Fernandez, calle de la Rua Oscura, número diez, pues así lo tengo acordado en el indicado procedimiento.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1405.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que procedente del Juzgado de Roa se ha recibido un exhorto que dice así:

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid, y á los de esta clase de los partidos de Burgos, Aranda de Duero, Lerma, Peñafiel, Valoria la Buena y Baltanás: á los Señores Gobernadores Civiles de las provincias de Valladolid y Burgos, y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria.

Hago saber: Que en el sumario que de oficio se instruye en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, contra un hombre desconocido que la tarde del doce del

corriente estuvo en el pueblo de Nava en este partido judicial, y taberna de Máximo Escudero, comiendo escabeche y bebiendo vino desde las dos hasta las siete de la misma tarde: y cuyas señas del citado hombre son las de ser de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, de estatura regular, barba cerrada, bigote corto y negro, viste bombachos, y debajo de estos pantalon de paño negro, chaleco del mismo color, blusa blanca con rayas negras, y calza borceguies: llevaba capa y unas alforjas blancas; sobre robo de una pollina de siete años de edad, pelo negro, con una lista blanca, que nace del pecho y sigue toda la tripa, su alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, es redonda y topina de las dos patas, teniendo la izquierda ó sea su caseo mas redondo que el derecho, tiene una cicatriz en una de las nalgas, y los dos ojos casi siempre llorosos, con motivo de padecer de nubes que temporalmente desaparecen; cuya caballería vá aparejada con albarda nueva de piel parda, faltándola á la parte de adelante como una cuarta de piel y tiene tarre de correa negra y nueva: dicho delito se cometió la noche del doce al trece del que rige, en el pueblo mencionado de Nava y cuadra de la propiedad de Deogracias Peña, vecino del mismo, y que tiene frente á su casa; he acordado en auto de ayer, espedir la presente requisitoria á las Autoridades anteriormente espresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo, procedan á la busca y captura de repetida caballería y albarda robada, y caso de ser habido lo pongan y remitan á disposicion de este mi Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, estas en calidad de detenidas, á cuyo fin y el de que á la vez comparezca en este mi referido Juzgado dicho procesado, en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, que ha de insertarse tambien en los *Boletines oficiales* de esta Provincia y de la de Valladolid y *Caceta* referida, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde, encargando á los señores Jueces exhortados fijen copias, literales de esta requisitoria, en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizada en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines aue haya lugar.

Dada en Roa á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado.—Eleuterio Arrontes.

Valladolid 4 de Julio de 1877.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

QUINTA SECCION.

Núm. 1410.

Alcaldía Constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el Repartimiento de contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Laguna de Duero 5 de Julio de 1877.—El Alcalde, Severiano Gervás.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castroponce.
Villamuriel de Campos.
Torre de Esgueva.
Simancas.
Trigueros.
Salvador de Zapardiel.
Cabezón.
San Pablo de la Moraleja.
Villabañez.

Núm. 1407.

Alcaldía Constitucional de Marzales.

Autorizado competentemente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido, para la adjudicacion en pública subasta de la obra nueva de reposicion de un puente sobre el rio de Orniña, cuyo coste, contando con los materiales existentes, es de tres mil novecientas cincuenta pesetas, el acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 25 de Julio próximo en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, hallándose de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dicha subasta, será el 5 por 100 ó sean ciento noventa y siete pesetas, cincuenta céntimos en metálico, ó en bonos del Tesoro, ó en títulos de la deuda consolidada interior, al precio de cotizacion en Bolsa en la semana de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber realizado el depósito en arcas municipales del modo que previenen instrucciones vigentes, y el rematante ó contratista aumentará el depósito con un 5 por 100 mas: en el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre aquellos, una segunda licitacion por término de media hora, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de veinticinco pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Marzales 28 de Junio de 1877.—

El Alcalde, Gaspar Rodriguez.—Julian Alonso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino y empadronado... como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra nueva de reposicion de un puente en el rio de Orniña, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Para facilitar á los Ayuntamientos la manera de hacer con mas exactitud la estadística de edificios y viviendas, se hallan de venta en la imprenta de Santaren estados impresos y rayados, de cuyos estados se forma despues el resumen que se previene en la circular inserta en este número que tambien se halla de venta en la expresada imprenta.

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO

y de la Industria en España y Ultramar, ó *Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las provincias y de Ultramar, para 1878.*

AVISO IMPORTANTE.—La casa BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, está preparando un *Anuario* con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Despues de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO Á TODOS LOS HABITANTES DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.—Todo el que quiera figurar en el *Anuario* puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesion, señas de la habitacion y punto de residencia, y quedará inscrito en el *Anuario* gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio é industria se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.